



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

Resolución N° 16/015

Montevideo, 3 de marzo de 2015.

ASUNTO: 20/2013 – PROMINENT BRASIL LTDA. C/OSE (DENUNCIA)

VISTO:

La denuncia presentada por la firma PROMINENT BRASIL LTDA. contra la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE) por supuestas prácticas anticompetitivas en el diseño de la Licitación Pública Internacional N° 13750 con fecha 30 de diciembre de 2013.

RESULTANDO:

1. Que la referida denuncia refiere a la posible inclusión de requisitos injustificados en la licitación para la adquisición de bombas dosificadoras de agua por parte de la OSE en la licitación referida, limitando las posibilidades de competir de los potenciales oferentes.
2. Que por Resolución N° 4/014 de fecha 16 de enero de 2014 se declinó jurisdicción en favor de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua.
3. Que por Resolución N° 34/014 de fecha 29 de abril de 2014 y atento al nuevo análisis realizado, esta Comisión dispuso asumir jurisdicción en estas actuaciones y dar vista de la denuncia a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE).
4. Que con fecha 30 de mayo de 2014 OSE evacúa la vista, solicitando se rechace la denuncia, cuestionando la competencia de la Comisión en el asunto y pidiendo el diligenciamiento de prueba.

5. Que por Resolución N° 52/014 de 10 de junio de 2014 se dispuso la prosecución de las actuaciones y admitir y diligenciar las probanzas ofrecidas por las partes, con las excepciones señaladas en el Informe N° 45/014 de fecha 6 de junio de 2014.
6. Que por Resolución N° 103/014 de 18 de diciembre de 2014 se resolvió considerar finalizada la investigación, dando vista de un proyecto de Resolución Final por el plazo común de 15 días hábiles.
7. Que transcurrido el plazo de dicha vista, las partes no han comparecido a manifestar descargos ni han ofrecido prueba complementaria.

CONSIDERANDO:

1. Que se han diligenciado las pruebas ofrecidas por las partes.
2. Que se han producido los siguientes dictámenes: Informe jurídico N° 72/014 de 12 de agosto de 2014 e Informe económico N° 104/014 de 26 de noviembre de 2014.
3. Que, de acuerdo al Informe N° 72/014 el cambio de criterio en lo que refiere a la elaboración de los pliegos licitatorios se encuentra debidamente justificado, no encontrándose evidencia de prácticas anticompetitivas.
4. Que el mercado relevante se define en Informe N° 104/014 en función de lo que se especifica en la licitación, determinándose nueve mercados de acuerdo a los ítems explicitados en la misma (Bomba de perforación tipo 1, bomba de perforación tipo 2, bomba de perforación tipo 3, bomba de perforación tipo 4, bomba de perforación tipo 5, bomba de perforación tipo 6, bomba de perforación tipo 7, bombas dosificadoras y mercado de servicios conexos).
5. Que el citado informe concluye que no se comprueba la existencia de prácticas anticompetitivas, resultando justificado el cambio de criterio en el diseño de la licitación.
6. Que compartiendo las conclusiones precedentes se habrá de disponer el archivo de las presentes actuaciones.

ATENTO:

A las disposiciones de la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia N° 18.159 de 20 de julio de 2007 y normativa complementaria y concordante.



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

1. Considerar finalizada la presente investigación, concluyendo que no se ha acreditado la existencia de conductas que contravengan la normativa sobre libre concurrencia vigente a la fecha.
2. Disponer el archivo de las presentes actuaciones.
3. Comuníquese, etc.

Ec. Luciana Macedo

Ec. Adriana Riccardi

Dr. Javier Gomensoro